SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL

R E C O L E T A

RECOLETA, a dieciocho de noviembre del año dos mil quince.-

A la hora señalada se da comienzo a la continuación de la audiencia de conciliación, contestación y prueba, decretada para el día de hoy con la asistencia del abogado don FRANCISCO JAVIER CAMPOS RAMOS, en representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la habilitada de Derecho doña DANIELA FERNANDA FABREGA RIVERA, en representación de SERNAC y doña JUANA ANGELICA ARACENA ROJAS, por sí.-

Resolviendo a fs. 56: Ténganse presente la delegación del poder.-

LLAMADAS LAS PARTES A UN AVENIMIENTO, ESTE SE PRODUCE BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:

En este acto las partes BANCO DEL ESTADO DE CHILE y JUANA ANGELICA ARACENA ROJAS, presentan avenimiento por escrito, de esta forma solicitar a SS., el archivo de esta causa.-

EL TRIBUNAL RESUELVE.-

Téngase presente el escrito de avenimiento como parte integrante de la presente audiencia.-

Se hace entrega del Vale Vista Nº 6803328, con cargo a la operación Nº 0300 00-955-463, de fecha 12/11/2015 del BANCOESTADO, a la señora JUANA ANGELICA ARACENA ROJAS, nominativo y a su nombre.-

La denunciante JUANA ANGELICA ARACENA ROJAS, recibe dicho documento a entera satisfacción.-

La parte del SERNAC toma conocimiento del antes dicho avenimiento y no se opone.-

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Se da por evacuado la audiencia de comparendo de contestación y prueba, decretada para el día de hoy, para todos sus efectos legales.-

Téngase por aprobado el presente avenimiento, en todo lo que no sea contrario a Derecho.-

Ténganse por acompañadas las copias autorizadas.-

En cuanto al archivo, se resolverá.-

Las partes comparecientes, ratifican y firman junto a SS., quedando legalmente notificadas.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
RECOLETA

RECOLETA, a dieciocho de noviembre del año dos mil quince

VISTOS:

El mérito de autos y, teniendo principalmente en cuenta, que respecto de los hechos que motivan la denuncia de autos, no se ha rendido prueba alguna.-

TENIENDO PRESENTE:

Además, lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley 15.231, 14 de la Ley 18.287, 1698 del Código Civil y N° 1 de la Ley 19.496.-

RESUELVO:

Desestímase la denuncia de fs. 1, por no haberse acreditado suficientemente la forma y circunstancias de la denuncia mencionada en aquélla.-

Notifíquese, regístrese y archívese.-

Rol N° 38.265-1-2015.-

DICTADA POR LUIS ALFONSO LETELIER URCELAY, JUEZ

AUTORIZADA POR INES SANTANA ALVARADO, SECRETARIA (S)

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL

RECOLETA

Recoleta, a dos de mayo del dos mil dieciséis.-

A TODO: Previo desarchivo de los antecedentes.-

Como se pide, certifíquese por el Sr. Secretario Abogado del Tribunal, lo que corresponda.-

Dése copia a costa del peticionario.-

CERTIFICO: Que previa revisión del proceso, la sentencia definitiva, se encuentra firme y ejecutoriada.- Recoleta, 03 de mayo de 2016.-

REGISTRO DE SENTENCIAS

03 MAYO 2016

REGION METROPOLITANA

SECRETARIO

CERTIFICO QUE CON FECHA DE HOY ENVIE CARTA CERTIFICADA
A DON Francisco Campos, Daniela Fabrega QUIEN HACE
EN CALLE de autos
NOTIFICANDO LA RESOLUCION Precedente
RECOLETA, 03 MAY 2016 DE ..... DE 20.....

SECRETARIO

(Rol 38265-1-2015)